

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de julio de 2021 a las 2:03 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por EVERARDO ANTONIO ZULETA SERNA, conformada por 16 páginas, en la cual se incluye el poder otorgado a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios de la profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 12 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Doce de julio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00106</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	EVERARDO ANTONIO ZULETA SERNA
<b>Demandado</b>	EDGAR DE JESÚS ZULETA FRANCO
<b>Asunto</b>	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

EVERARDO ANTONIO ZULETA SERNA a través de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de EDGAR DE JESÚS ZULETA FRANCO (consecutivo 1 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.** INDICARÁ el domicilio del demandado (Artículo 25 numeral 3 CPTSS).
- 2.** NARRARÁ de manera clara lo contenido en el hecho "tercero 1" que narra en tercera persona, por cuanto una parte del hecho aparece en primera persona y es confusa la redacción, de igual forma procederá con los hechos quinto, octavo y décimo (Artículo 25 numeral 7 CPTSS).
- 3.** COMPLEMENTARÁ el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar los periodos que comprenden la siembra por los 105 jornales que indica cuestan \$35.000 el día y, además ESPECIFICARÁ los sembrados que realizó el demandante en la finca del demandado, conforme a lo que aparece consignado en el poder otorgado. Acto seguido ADECUARÁ igualmente la pretensión contenida en el numeral 1) literal h (Artículo 25 numerales 6 y 7 CPTSS).
- 4.** COMPLEMENTARÁ el hecho sexto de la demanda en el sentido de expresar qué clase de insumos le quedó debiendo el demandado al demandante por valor de \$444.000. Acto seguido ADECUARÁ igualmente la pretensión contenida en el numeral 1) literal f (Artículo 25 numerales 6 y 7 CPTSS).
- 5.** NUMERARÁ lo afirmado en el segundo párrafo del hecho sexto de forma independiente a los demás hechos, por cuanto estos deben quedar organizados como establece la ley (Artículo 25 numeral 7 CPTSS).
- 6.** COMPLEMENTARÁ el hecho séptimo de la demanda en el sentido de expresar de forma concreta, a cual SMLMV refiere teniendo en cuenta para ello los extremos temporales que indica en el hecho segundo de la demanda (Artículo 25 numeral 7 CPTSS).
- 7.** COMPLEMENTARÁ el hecho octavo de la demanda en el sentido de expresar, a cuáles periodos corresponden esos 105 días que indica el demandante cuidó al familiar del demandado de nombre Jesús Jiménez Gallardo. Acto seguido ADECUARÁ igualmente la pretensión contenida en el numeral 1) literal g (Artículo 25 numerales 6 y 7 CPTSS).
- 8.** ADECUARÁ el acápite de competencia y cuantía, por cuanto indica que este Despacho es competente para conocer de la demanda porque la labor del demandante fue en Andes, pero en los hechos expone que la finca donde prestó sus servicios queda en Hispania, y aunque este último municipio corresponde a esta jurisdicción, los hechos y todos los demás requisitos exigidos deben guardar coherencia (Artículo 5 CPTSS).

**9.** INCLUIRÁ en el acápite de notificaciones la dirección física del demandado, por cuanto allí solo hace referencia a la parte demandante (Artículo 25 numeral 3 CPTSS).

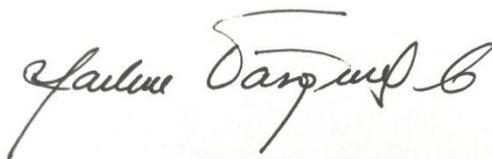
**10.** INDICARÁ el canal digital donde debe ser notificado el demandante, por cuanto se advierte que el correo electrónico anotado corresponde al de la abogada (Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 6).

**11.** INDICARÁ el canal digital de los testigos, en caso de no contar con el mismo, así lo indicará (Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 6).

**12.** APORTARÁ constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de haber enviado de manera física copia de la demanda y sus anexos al demandado. De los anexos aportados se observa que lo enviado corresponde a una citación para diligencia de notificación, copia en que se lee que se le informa al demandado que debe comparecer dentro de los 10 días hábiles siguientes, y no se aporta prueba del envío de la demanda y sus anexos como lo indica la norma en mención. Se le pone de presente a la apoderada que la remisión del correo a la dirección física, no constituye gestiones para notificación personal como se observa en el formato enviado al demandado, pues este es un requisito que exige el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para efectos de comunicar dicho proceder, pero en modo alguno implica que sea la notificación de la demanda, actuación que apenas surge con posterioridad a su presentación y admisión.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 108** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**